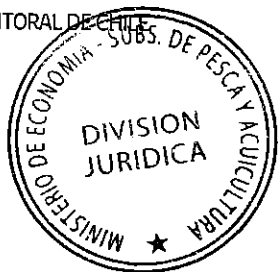


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
PINV 071-2016 EJEMPLARES AVES MAMIFEROS
MARINOS LITORAL DE CHILE



AUTORIZA A HÉCTOR PAVÉS HERNÁNDEZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

R. EX. Nº 976

VALPARAISO, - 5 ABR. 2016

VISTO: Lo solicitado por Héctor Pavés Hernández, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 427 de fecha 11 de enero de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 071/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 071/2016, de fecha 16 de marzo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Ejemplares de Aves y Mamíferos Marinos en el Litoral de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, N° 112 de 2013 y N° 31 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Héctor Pavés Hernández presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Ejemplares de Aves y Mamíferos Marinos en el Litoral de Chile"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 071/2016, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud se enmarca dentro de una actividad de investigación, sin fines comerciales.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Héctor Pavés Hernández, R.U.T. N° 12.935.863-7, domiciliado en Los Carreras 753, Osorno, X Región de Los Lagos, Dpto. de Ciencias Básicas, Facultad de Ciencias, Universidad Santo Tomás, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de Investigación de Ejemplares de Aves y Mamíferos Marinos en el Litoral de Chile"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- La actividad que por la presente resolución se autoriza se enmarca a en el cumplimiento de los siguientes objetivos generales que se detallan a continuación:

a) Colecta de tejidos de cadáveres para confeccionar una clave osteológica de otáridos de la costa de Chile. En el marco del proyecto "Paleo reconstrucción del patrón de distribución de los lobos marinos en la costa de Chile".

b) Colecta de biopsias de otáridos, cetáceos menores y pingüinos en el marco de los proyectos: "Diversidad y conectividad genética de lobo marino común (*Otaria flavescens*) en el centro sur de Chile"; "Guafo Island: Reproductive success in southern fur seals and lions; relation with fisheries and populational health"; "Diversidad genética de aves y mamíferos marinos del sur de Chile" y "Dinámica poblacional de *Spheniscus magellanicus* de Isla Guafo, Chile y su relación filogeográfica con las poblaciones del Atlántico Sur".

c) Captura, marcaje y monitoreo de la sobrevivencia de cachorros de *Arctocephalus australis* y *Otaria flavescens*, en el marco del proyecto "The effect of females" diet on the immune response of South American fur seal pups".

3.- La pesca de investigación se efectuará por un término de un año contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en el área marítima costera comprendida entre las Regiones de la Araucanía por el norte y la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo por el sur.

4.- El peticionario podrá realizar el muestreo no letal de las siguientes especies, conforme al tipo de muestra y localidades consignadas en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Número de ejemplares requerido para biopsia	Número de ejemplares requerido para marcaje	Grupo etéreo	Tipo de marca	Objetivo Asociado	Localidades
<i>Otaria flavescens</i>	Lobo marino común	100	-	Adultos		2	<ul style="list-style-type: none">• Punta Lobería• Estuario del río Valdivia• Huiro• Isla Doña Sebastiana• Isla Metalqui• Isla Guafo.• Punta Weather Isla Guafo
		50		Juveniles		2	
		50		cachorros		2	
			200	Cachorros	Decolorante o Autocrotales	3	

<i>Arctocephalus australis</i>	Lobo fino austral	100	-	Adultos		2	<ul style="list-style-type: none"> • Punta Lobería • Estuario del río Valdivia • Huiro • Isla Doña Sebastiana • Isla Metalqui • Isla Guafo.
		50		Juveniles		2	
		50		cachorros		2	
		-	200	Cachorros	Decolorante o Autocrotales	3	<ul style="list-style-type: none"> • Punta Weather Isla Guafo
			50	Juveniles o Hembras adultas	Decolorante o Autocrotales	3	
<i>Lagenorinchus australis</i>	Delfin austral	20	-	-	-	2	<ul style="list-style-type: none"> • Punta Lobería • Estuario del río Valdivia • Huiro • Isla Doña Sebastiana • Isla Metalqui • Isla Guafo.
<i>Cephalorinchus eutropia</i>	Delfin chileno	20	-	-	-	2	
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa	20	-	-	-	2	

5.- Se autoriza además al peticionario para realizar la colecta de tejidos de cadáveres y material óseo de las especies consignadas en la siguiente tabla:

Nombre científico	Nombre común	Tipo de muestra		Localidad
		Material Osteológico	Muestras de tejido	
<i>Otaria flavescens</i> y <i>Arctocephalus australis</i>	Lobo marino común y Lobo fino austral	Colecta de material osteológico de cadáveres	Una muestra de 200 gr de piel y músculo de cada ejemplar.	<ul style="list-style-type: none"> • Punta Lobería • Estuario del río Valdivia • Huiro • Isla Doña Sebastiana • Isla Metalqui • Isla Guafo.
<i>Lontra felina</i> y <i>Lontra provocax</i>	Chungungo y huillín	Colecta de material osteológico de cadáveres	Una muestra de 5 gr de tejido de cada ejemplar.	
<i>Spheniscus humboldti</i> y <i>Spheniscus magellanicus</i>	Pingüino de Humboldt y pingüino magallánico	-	Biopsias de 5-10 gr de la membrana interdigital de un máximo de 40 ejemplares por especie	

6.- Para la recolección de biopsias de piel y tejido muscular de ejemplares adultos de lobo marino común, lobo fino austral, se podrá disparar un pequeño dardo a través de un arco o ballesta a una distancia de 20 metros del animal.

7.- Para la recolección de biopsias de piel de delfín austral, delfín chileno y marsopa espinosa, se podrá utilizar una esponja adosada a una vara, que al ser raspada sobre la piel del animal permitirá la obtención de piel suelta del animal.

Asimismo se autoriza marcar con pintura, decolorante para pelos o autocrotales a 200 cachorros de lobo marino común (*Otaria flavescens*) en la localidad de Isla Huafo, X Región de Los Lagos.

8.- Se autoriza marcar con pintura, decolorante para pelos o autrocrotales a 200 cachorros y 50 juveniles o hembras adultas de lobo fino austral (*Arctocephalus australis*) en la localidad de Isla Huafo, X Región de Los Lagos.

9.- Para estas actividades de toma de biopsias y marcaje, el solicitante deberá evitar las interferencias y consecuencias negativas para los animales. En el caso de observarse cualquier cambio en el comportamiento de los animales, se deberá proceder al abandono del lugar de muestreo.

10.- En el caso de observarse individuos con crías, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento. Esto es deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas y stress innecesario.

11.- Para la recolección de biopsias de piel de cadáveres de pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*) y Pingüino de Magallanes (*Spheniscus magellanicus*), se podrá emplear una tijera quirúrgica con la cual se extraerá una muestra de 2 mm cuadrados desde el borde externo de una membrana interdigital. En todo caso, el número máximo de muestras por especie corresponderá a 40.

12.- En el caso de encontrar cadáveres de mustélidos en las playas durante los desplazamientos, se coleccionará una muestra de tejidos de 5g para estudios de ADN y el esqueleto completo del espécimen será incorporado en la colección osteológica del Departamento de Ciencias Básicas de la Universidad Santo Tomás, sede Osorno.

13.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a lo menos con dos días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas destinadas al desarrollo de actividades, para verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

14.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, según corresponda, en caso que las muestras obtenidas quieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, tratándose de las especies contenidas en el Apéndice I, se deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino.

15.- En el proceso de toma de muestras de cetáceos, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos establecido mediante el D.S. N° 38 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra, periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

16.- Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

17.- El procedimiento de extracción de muestras deberá consistir en aquel señalado en los términos técnicos de referencia, el informe técnico, cuyo texto se considera parte de la Resolución que aprueba la presente pesca de investigación, debiendo contar con el personal idóneo y facultado por un médico veterinario para el correcto desarrollo de las actividades.

18.- El material óseo aislado de los cadáveres recolectados durante la ejecución de esta pesca de investigación podrá ser trasladado a la Colección Osteológica del Departamento de Ciencias Básicas de la Universidad Santo Tomás sede Osorno, dentro de baúles plásticos previamente preparados para el efecto.

19.- Las muestras de tejidos no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

20.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva de las especies Lobo fino austral, Delfín austral, Delfín chileno, Marsopa espinosa, Pingüino de Humboldt, Pingüino de Magallanes, Chungungo y Huillín, establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificado por los D.S. N° 135 de 2005, N° 434 de 2007 y N° 112 de 2013, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la veda extractiva de Lobo común establecida mediante Decreto Exento N° 112 de 2013, modificado por el D.S. N° 31 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

21.- El solicitante deberá entregar dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados.

El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

22.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

23.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

24.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

25.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

26.- La solicitante será la persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución.

27.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, momento a partir del cual entrará en vigencia.

28.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley Nº 18.892 y sus modificaciones.

29.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

30.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

31.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

